

Andrés ROLANDELLI, *Carl Schmitt y la deriva moderna*,
Montiel & Soriano Editores, Puebla (México), 2017, 126 pp.*

FRANCISCO M. MORA SIFUENTES
Universidad de Guanajuato

I

El libro de Andrés Rolandelli, profesor de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina, es una invitación para volver a un autor de primer orden: Carl Schmitt. Su planteamiento reconsidera el potente concepto de lo político schmittiano y lo vincula a su interpretación de la modernidad como proceso cuyo *telos* descansa, precisamente, en la secularización así como en la consecuente despolitización de la vida contemporánea. Nacido en Plettemberg, Westfalia, en 1888, Schmitt es uno de los filósofos políticos más importantes del siglo XX. Y cualquiera que se haya acercado a sus escritos podrá constatar que se trata de una mente privilegiada no sólo por su erudición sino por la fuerza persuasiva de sus alegatos. Personalmente soy de la idea de que es un escritor al que no puede dejar de leerse sin admiración por su elocuencia; pero también con cierto temor de sucumbir a sus agudas disquisiciones.

Como se sabe, el temor se asocia al hecho de que Schmitt fue el *Kronjurizten* del Tercer Reich. Entre otras cosas, defendió la tesis de que el Führer –a la sazón Adolf Hitler– era el intérprete y máximo depositario del *Volksgeist* alemán, algo que ha pasado a los anales de la ignominia. Los filósofos del Derecho lo recuerdan, además, por su polémica con Hans Kelsen sobre quién debería ser el guardián de la Constitución, así como por su mu-

* Esta reseña retoma mi intervención que tuvo lugar en el Salón de Actos de la División de Derecho Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato. Participaron Andrés Rolandelli y los profesores Carlos Cordourier-Real, Jesús Aguilar Camacho y Miguel Vilches Hinojosa, miembros del Cuerpo Académico Democracia, Sociedad Civil y Libertades a quienes, por supuesto, doy gracias por su amable invitación.

tua animadversión cuando aquél negó al “judío Kelsen” su apoyo para no tener que abandonar su Cátedra en Colonia. La historia es conocida: el autor de la *Reine Rechtslehre* tuvo que huir de su país en el verano de 1933 para nunca volver. No sin razón, de Schmitt se ha dicho constituye “el insondable misterio de una mente genial volcada a empresas aberrantes”¹, generando por igual altas cotas de repudio a la par que de admiración. El libro que aquí reseñamos se incardina entre quienes le admiran y ello, me parece, se evidencia a lo largo del mismo.

Antes de señalar los argumentos que dan soporte a esta afirmación, me gustaría explicar cómo procederé. En primer lugar, daré cuenta de su contenido. Para ello voy a seguir los pasos del autor, recorriendo el hilo argumental con el que va entretejiendo su trama particular. Luego, en la segunda parte de esta reseña, me detendré en dos aspectos de la polémica con H. Kelsen. Aunque anotada por el autor, la misma no se destaca en su justa dimensión a pesar de sus graves implicaciones. Y tales implicaciones no son sólo jurídicas sino fundamentalmente políticas, a mi juicio. Esta es la última parte de mi escrito que, dicho sea de paso, no pretende ser puramente gremial (la perorata de un jurista a un politólogo). Espero que para entonces ello quede lo suficientemente explicitado.

II

De entrada, me gustaría señalar que una de las virtudes del libro aquí reseñado es la claridad de sus planteamientos. Rolandelli es transparente desde el comienzo: su interés en Schmitt radica en que éste ofrece, a su juicio, “una propedéutica de extrema utilidad para la comprensión de los fenómenos políticos tanto en una perspectiva histórica como actual” (p. 15). Con esa idea, estructura en tres partes su trabajo que toma como eje fundamental la conceptualización de lo político de Schmitt para vincularlo, en un momento posterior, a su interpretación de la modernidad y los efectos perversos que la técnica tendría en ella. Así, el argumento va a trabarse en tres etapas sucesivas. En un primer momento, se ocupa de la conocida teorización de lo político de Schmitt. Luego, aborda el tratamiento que el citado autor hace de la modernidad; focalizando su atención en la secularización y las consecuen-

¹ El juicio es de J. ESTEVE PARDO, “La doctrina alemana del derecho público durante el régimen nacionalsocialista. Crónica de un debate tardío”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 63, 2003, pp. 171-183, aquí pp. 172-3.

cias que la misma tiene. Por último, se ocupa del liberalismo y del marxismo en tanto teorías prototípicamente modernas y en cuyo núcleo juega un papel central el fenómeno de la técnica. Esta es la trama general de su libro. Pasemos brevemente a cada uno de los capítulos.

En el capítulo primero, *Desentrañando lo político: en torno a un análisis del concepto de lo político*, Rolandelli se embarca en analizar las implicaciones de la teorización de Schmitt, destacando que la misma posee un componente conceptual y uno fáctico. Independientemente de sus distintas manifestaciones históricas, o de su asimilación con el Estado, el sustrato de lo político siempre consistió para Schmitt en una distinción específica, referida tanto a acciones como a personas: la distinción amigo/enemigo. De tal forma que podría decirse que la misma dota a lo político de “objetividad” frente a cualquier otro fenómeno: “lo político –dice citando a Schmitt– se presenta como el grado máximo de intensidad de una unión o separación, de una asociación o disociación” (pp. 33-4). “Lo político puede extraer su fuerza [de la confrontación] de los ámbitos más diversos de la vida humana, de antagonismos religiosos, económicos, morales, etc.”

Ahora bien, ¿dónde encuentra Schmitt el sustento para su conceptualización de lo político? La respuesta a esta pregunta es clara: va a partir de una antropología pesimista, como su admirado Hobbes, y deposita en ella el “nudo axiomático” de la misma (p. 39). Las implicaciones de la distinción amigo/enemigo, por tanto, son radicales: su manifestación más diáfana –allá donde se haya establecido una unidad política– se encuentra en la posibilidad de declarar la guerra que no es otra cosa más que la “realización extrema de la enemistad”; enemistad consistente en “la negación óptica de un ser distinto” y que se manifiesta en “la disposición de los hombres a matar y ser matados”. Es decir, esa negación óptica del otro presupone la capacidad de aniquilarle, de atentar contra su existencia. Al Estado, en tanto unidad política por antonomasia constituida en la modernidad, corresponde la aterradora competencia de declarar la guerra en la actualidad (pp. 35-6).

Todavía en este primer capítulo, Rolandelli nos ofrece un panorama sobre la delimitación temporal que Schmitt hace de la modernidad marcando como punto de arranque el siglo XVI. La vida humana en general ha estado dominada para el pensador alemán por distintas esferas o centros de gravedad: el teológico durante el siglo XVI; el metafísico en el XVII; el moral humanitario en el XVIII; el económico en el XIX; y, por último, el técnico durante el siglo XX. La “gravitación” no ha sido, sin embargo, ab-

soluta sino que entre esos centros ha existido una “coexistencia pluralista”. En todo caso, lo importante de tal delimitación consiste en que cada una de esas esferas ha servido hacer las respectivas agrupaciones entre amigos y enemigos. Las guerras de religión desatadas en el siglo XVI en Europa son el ejemplo más significativo y que proporciona razones del por qué se ha impuesto una suerte de “pretensión de neutralidad” en el tránsito de una esfera a otra. Como dice citando a Schmitt: “en Europa, la humanidad está siempre saliendo de un campo de batalla para entrar en un terreno neutral, y una vez recién alcanzado terreno neutral se vuelve nuevamente un campo de batalla haciéndose necesario buscar nuevas esferas de neutralidad” (p. 41). La inevitabilidad del conflicto, podríamos decir, es lo que proporciona trascendencia y sentido a lo político como capacidad de marcar la distinción entre amigo y enemigo.

Por otra parte, la importancia de la metafísica y de la teología es evidente en la obra schmittiana. Y será su declive lo que determina la transición hacia otras esferas, sobre todo, hacia la económica, apoyada en la novedad romántica y basada como lo está en la producción y el consumo. Pero es la esfera técnica, como ninguna otra, la que está signada bajo la pretensión de neutralidad. Escribe Schmitt: “los problemas puramente técnicos son de una objetividad refrescante. Se dan entre ellos soluciones evidentes y no es sino comprensible el intento de huir de la problemática inextricable de todas las demás esferas a la tecnicidad” (p. 44). Sin embargo su uso no es neutral, como se pretende, sino que bajo la misma sigue operando la distinción amigo/enemigo. Luego, el profesor argentino retoma el planteamiento hecho en *Der nomos de Erde* para explicar las peculiaridades de los periodos (nomos) medieval y moderno señalando, asimismo, quiénes personifican “enemistad” en ellos. El nomos moderno –sostiene Schmitt– parte de dos fenómenos interrelacionados: el advenimiento del Estado moderno como unidad política soberana y los descubrimientos ultramarinos (pp. 53 y ss). Es aquí donde se relega la autoridad teológica, surge una dinámica política entre Estados, se reglamenta la guerra, etc., todos ellos hechos políticos trascendentales. El fin de la Primera Guerra Mundial marcará el final del nomos moderno. El carácter trans-histórico del concepto de lo político, aspecto muy enfatizado por Rolandelli, se hace nuevamente patente en este momento histórico con la criminalización de la guerra.

El capítulo segundo, *La modernidad como proceso secular*, está abocado a desentrañar el sentido en que Schmitt lo concibe y, paradójicamente, a afir-

mar su innegable sesgo metafísico (p. 64 y ss). Dos sucesos la pondrán en marcha: la reflexión cartesiana, que marca el inicio a la subjetividad moderna, y el copernicanismo, que deja sin referente la objetividad del realismo aristotélico. La “muerte” de la ontología –v. gr. de las construcciones aristotélicas, platónicas o tomistas– en el campo filosófico y su sustitución por la gnoseología es el producto más acabado del primero. En el siglo XIX el pensamiento occidental pasa de una idea de trascendencia a una de immanencia. Se sustituye al Dios trascendental cristiano por dos nuevas figuras: la historia y la humanidad. La entrada en escena del romanticismo y del positivismo completa el cuadro. El primero, fenómeno fundamentalmente estético, no es sino manifestación del *pathos* burgués que termina ocultando y subordinando lo político en aras del pensamiento técnico y económico. Relegados en su subjetividad, los románticos se abrazan a un posibilismo que los aleja de la “finitud autoritaria de la realidad”. La acción estetizante del burgués va a condicionar todo el siglo XVIII y XIX. Y lo que es más importante, supone su incapacidad por la decisión, y dicha incapacidad, sostiene Schmitt, es uno de los rasgos más destacados de la burguesía. (pp. 79-80).

El desarrollo que del positivismo hace Schmitt, a decir de Rolandelli, es menos completo; circunscrito a sus manifestaciones jurídicas y económicas. Con todo, se advierte un nexo entre positivismo y la emergencia de una lógica inmanente (p. 82). Será Kant, tras Hume, al eliminar todo axioma trascendental quien dará pauta a las manifestaciones positivistas posteriores. Schmitt va a criticar al positivismo partiendo de sus reflexiones en torno a la soberanía que, recuérdese, parten de una analogía con la teología (p. 84 y ss). Sostiene el argentino que esa aprehensión teológica “funciona como instancia que permite suplir la imposibilidad gnoseológica a la que ha arribado el discurso moderno desde el siglo XVII en adelante” (p. 90). “Soberano –dice la famosa definición schmittiana– es quien decide en el estado de excepción” y es precisamente en la excepcionalidad, no en la normalidad, donde se hace patente que la “decisión” es el verdadero fundamento de todo orden jurídico. El racionalismo, por el contrario, se caracteriza por su falta de interés en la excepcionalidad. Locke, Kant y, fundamentalmente, H. Kelsen serían sus instancias paradigmáticas. Este último, por ejemplo, expulsa lo excepcional al campo sociológico y buscó, en todo caso, circunscribir con precisión los supuestos en que el Derecho se suspende a sí mismo (p. 87). Schmitt reprochará a Kelsen ambas cosas. Entiende que la pureza de su teoría, su logicismo normativo, no es capaz de aprehender lo excepcional. Y si bien el positivismo es

un racionalismo consecuente se muestra del todo impotente ante la excepción, que es de quien, en última instancia, depende la normalidad misma.

A mayor abundamiento, para Schmitt la excepción tiene en el Derecho un significado análogo al milagro en teología y sólo teniendo consciencia de ello puede conocerse el desenvolvimiento de las ideas filosófico-políticas en los últimos siglos (p. 91). En definitiva, como dice Schmitt en la cita reproducida por el argentino:

“Kelsen no advierte que el concepto de sustancia del pensamiento escolástico es cosa harto diferente del concepto con que operan la matemática y las ciencias naturales. La distinción entre sustancia y ejercicio de un derecho, tan importante en la historia dogmática del concepto de soberanía, es inaprensible por medio de conceptos científicos naturales y, sin embargo, constituye el elemento esencial de la argumentación jurídica” (p. 92).

El apartado final está dedicado a la sistematización filosófica que del positivismo hizo Hegel la cual “supuso una relación inédita entre racionalidad filosófica y ciencias positivas”. De tal hecho, deriva la posibilidad de que el hegelianismo recibiera tanto una orientación revolucionaria como una reaccionaria; ambas lecturas fundadas en las reflexiones cristológicas y políticas de Hegel. En el bando de los conservadores encontraríamos, entre otros, a Larenz y Binder; quizá los autores más importantes para desmontar el concepto de derecho subjetivo durante el régimen nacionalsocialista. Del lado de los hegelianos de izquierda encontramos a Strauss, Bauer, Feuerbach, Stiner y Marx. Ahora bien, ¿en qué sentido es Schmitt un hegeliano de derechas? Atendiendo a su crítica al liberalismo y al positivismo bien cabe tal juicio. Sin embargo, una matización se hace necesaria a juicio del argentino: en Schmitt no existió en ningún momento la apelación a la especulación dialéctica, central en aquellos.

Las dos caras de Jano: marxismo y liberalismo es el tercer y último capítulo. Como apunta Rolandelli, para el Plettemberg el núcleo de la despolitización vino dado por el fenómeno de la técnica. La técnica vendría a ser el punto culminante de la modernidad en la medida en que proporciona la posibilidad finalizar la política entendida como enemistad (p. 102). Schmitt encontrará la raíz de la misma en el surgimiento del Estado moderno siendo T. Hobbes quien sentara sus bases. Padre del positivismo jurídico y del decisionismo, Hobbes buscará dar fin a las guerras de religión de su tiempo, pero con su concepción mecanicista del Estado terminará por “introducir el huevo de la

serpiente en su seno" (p. 104). En efecto, Hobbes incorpora en su sistema el germen de la moderna libertad individualista de pensamiento que se volverá contra la razón de Estado, lo que va a cuestionar su autoridad. Tanto el liberalismo como el marxismo serán ambos prueba de poderes indirectos que terminan por diezmar la esencia del Estado. Y es que en la naturaleza del primero va inserta la negación misma de la política como enemistad, proporcionándole la técnica su punto de apoyo. Todos los problemas, políticos inclusive, pueden ser resueltos a través de la misma. La técnica, en definitiva, no es sino "el ejemplo más acabado de la emergencia de la inmanencia, en tanto que cabalmente representó el tipo de racionalidad instrumental desprendida de todo lastre trascendental" sepultando por completo todo elemento decisionista y personalista del concepto de soberanía (p. 107-9).

Rolandelli dedica los últimos apartados a explicitar por qué para Schmitt tanto el liberalismo como el marxismo son ejemplos de la deriva moderna aunque con *telos* diferentes. El primero porque creyó haber arribado al Estado neutral, tratando de imponer el parlamentarismo y, sobre todo, por haber creído en la "superación" de la política desnaturalizándola. El marxismo, en cambio, proyectó hacia el futuro esa extinción. Es decir, los marxistas sí utilizaron el agrupamiento entre amigos y enemigos (proletarios y burgueses), e incluso recuperaron la noción de soberanía (al instituir una dictadura proletaria), y al hacerlo retomaron la esencia de lo político, si bien con miras a su eliminación posterior (p. 111). De ellos, el filósofo alemán pensaba que el liberalismo era un enemigo de menor entidad que el marxismo. Por otra parte, como observa el autor del libro en comentario, Schmitt vio en la Iglesia la única fuerza capaz de superar ambas expresiones políticas de la modernidad tardía. Y si creyó y apoyó al nazismo fue precisamente por esa razón: porque pensó que dicho movimiento sería capaz de hacerles frente; sobre todo al marxismo, cara más visible del anticristo tecnológico. Rolandelli señala, finalmente, que el juicio que sobre Schmitt pende del hecho de haber apoyado al régimen no debe obnubilar la profundidad de sus reflexiones y lanza una declaración de principio para cerrar su escrito: "a un pensamiento no se le puede oponer indignación; se le debe oponer otro pensamiento" (p. 117).

III

No cabe duda de que el libro de Rolandelli constituye una magnífica invitación para volver a Carl Schmitt. Es un trabajo que se lee de manera grata,

está bien documentado y, sobre todo, ha sido respaldado sobriamente con las obras fundamentales del filósofo alemán. Aquí radica el mérito del autor de *Carl Schmitt y la deriva moderna*: en capturar en unas pocas páginas la profundidad de su pensamiento. De la misma forma, no pasa desapercibida la fascinación que ejerce sobre él. Me atrevo a conjeturar que ello se debe no tanto a su figura cuanto a la fertilidad que advierte en sus tesis. Es decir, el argentino no ignora el oportunismo de Schmitt durante el régimen nazi. Pero, líneas adelante, recuerda que su importancia se fue diluyendo con el paso del tiempo; tal vez no para exculparlo por completo pero sí para ponderar su participación durante el Tercer Reich en su justa dimensión. Sobre todo, Rolandelli está fascinado por *El concepto de lo político* debido a su fecundidad. Y con ello se adhiere a quienes han visto en el de Plettemberg un excelente filón para la crítica al liberalismo; alguien a quien acudir para desmitificar la modernidad²; el “gurú” del estado de excepción; un autor, en definitiva, que fundamenta una visión de la política realista, descarnada, que, no en pocas ocasiones, ha querido obviarse.

El “encanto” –si se me permite llamarlo así– que el filósofo alemán suscita, con todo, no debe considerarse un hecho aislado en el gremio politológico; al menos no desde finales de los años 80. Como se sabe, y así se consigna en el interesante prólogo que acompaña al libro, *¿Hay que quemar a Schmitt?*, muchos autores, desde las más variadas posturas del espectro ideológico,

² Se ha dicho en muchas ocasiones que la interpretación schmittiana de la modernidad tiene puntos de contacto con la de Martin Heidegger. En efecto, para ambos la misma se mueve, o se problematiza, al nivel de la técnica, en el avance imparable de la racionalidad instrumental. Con John P. McCornick, bien podía sintetizarse el *leitmotiv* de su obra en su fuerte oposición a entender la política como tecnología; es decir, la política despojada del conflicto y del “milagro” de la decisión (Véase: J. P. McCORNICK, *Carl Schmitt's Critique of Liberalism: Against Politics as Technology*, C.U.P., Cambridge, 1997.). Es la modernidad en la interpretación de Max Weber, pero también de Hegel, lo que parece estar aquí en el centro. Se recordará con Jürgen Habermas (“La modernidad: su conciencia del tiempo y su necesidad de autocercioramiento”, en: Íd., *El discurso filosófico de la modernidad*, trad. de M. Jiménez Redondo, Taurus, Madrid, 1993, pp. 18 y ss.) que el gran problema de la época moderna es que ya no puede acudir a modelos trascendentes para fundamentarse. De tal modo que no tiene más remedio que echar mano de ella, *tiene que extraer su normatividad de sí misma*. El problema de la fundamentación tras la “muerte de Dios”, podríamos decir, está en su núcleo. Por otro lado, la modernidad muestra una fe inquebrantable en la idea de progreso, hay un ascenso del romanticismo y, sobre todo, se afirma el *principio de la subjetividad*. Aunque no puede negarse el carácter técnico de la era moderna, me parece que esta lectura es parcial: modernidad también, y sobre todo, significa *Sapere Aude!*, espíritu crítico, la idea de dignidad, tolerancia, libertades y, en definitiva, civilidad.

han terminado “indultándole” (p. 7). Además de lo que ya he referido líneas atrás, ello se debe, a mi juicio, a que existe cierta dosis de verdad en sus penetrantes análisis. Para decirlo de otra manera: la ocultación de lo político (con la primacía de la técnica en tanto mecanismo para resolver problemas y obviarlos); su crítica al economicismo (con la consiguiente primacía de la economía o del consumismo sobre cualquier otra esfera de la vida); o su insistencia en que no puede fundamentarse orden político alguno sin bases trascendentes; son todas ellas críticas de largo alcance y que ameritan alguna respuesta. Pero de nuevo la ambivalencia se hace presente. Esto es, tampoco pueden obviarse otras “aplicaciones” de su obra que resultan más cuestionables. En efecto, de forma relativamente reciente se ha utilizado a Schmitt –o parte del corpus teórico schmittiano– para justificar, por ejemplo, los *coercive interrogations* durante la administración de la presidencia de George W. Bush Jr. así como la emergencia de poderes extraordinarios del ejecutivo. Y todo ello, pienso, no debe escapar a nuestra atención. Dicho todo esto, entro a mis consideraciones por lo que hace a su polémica con H. Kelsen.

A este respecto, estimo, puede seguirse una estrategia en dos sentidos. Por una parte escudriñar en qué medida el planteamiento de Kelsen no es siquiera contrastable con el de Schmitt. Sobre todo, si consideramos los presupuestos de los que parten tanto el uno como el otro. No son comparables, y esto me gustaría destacarlo, ni en su dimensión política ni en su dimensión jurídica. Por otra parte, podría aceptarse el “grano” de verdad que hay en las tesis de Schmitt sobre las debilidades de las aproximaciones positivistas con la finalidad de oponerle otro concepto o concepción de lo político. En ambos casos, advierto, se trata de meras anotaciones marginales, puntos de discusión, que precisarían desarrollos ulteriores.

Aun cuando no sea el tema central de su libro, la contraposición entre el pensamiento de Kelsen y Schmitt es una constante en la reflexión académica³. Ambos encarnan proyectos de aproximación a la política y al Derecho diametralmente enfrentados. No debe extrañar, por tanto, que se utilicen como paradigmas para analizar las relaciones entre Derecho y Poder. Como se sabe, esa relación se “traba” en modelos que superponen un elemento sobre el otro. En el caso de Kelsen se postula una primacía del Derecho sobre el Poder. En el de Schmitt es a la inversa. Ello ya nos da una cierta noción de en qué grado o medida se comienzan a distanciar. Pero la comparación entre

³ Entre la bibliografía en castellano, puede verse: L. CÓRDOVA VIANELLO, *Derecho y poder. Kelsen y Schmitt frente a frente*, México, FCE-IJ UNAM, 2009.

ambos se torna casi imposible si se tienen presentes las diversas matrices de las que parten sus respectivas posturas políticas: el *relativismo democrático* en el caso de Kelsen y el *absolutismo autocrático* en el caso de Schmitt. Frente al absolutismo filosófico, consistente en defender la existencia de valores absolutos e independientes de la voluntad humana, Kelsen, en efecto, fue partidario del relativismo axiológico o valorativo, de la idea de que no existen verdades absolutas. Desde esa matriz se desprenderá una suerte de conexión entre un relativismo político, la libertad, la tolerancia y la libre discusión de ideas que desembocará en su preferencia por el régimen democrático. En varias obras⁴ dejó plasmadas sus diferencias con la autocracia –forma de gobierno donde el poder del Estado se concentra en una sola persona– en favor de la democracia. Mientras que en la autocracia la ley se constituye con independencia de la voluntad de los súbditos –de hecho aquí la voluntad del autócrata es la ley–; la democracia se caracteriza precisamente porque sí toma en cuenta la voluntad de los individuos para la creación de la ley. De ahí su defensa del parlamentarismo y que constituye una diferencia de primer orden⁵.

En el ámbito estrictamente jurídico también las posiciones se distancian a tal grado que es difícil intentar una comparación. Schmitt defendió el decisionismo mientras que Kelsen fue claramente normativista. Un trabajo del primero, *Über die drei Arten des rechtswissenschaftlichen Denkens*, sirve para iluminar este punto. Explica Schmitt que el normativismo “consiste siempre en el interés por la seguridad objetiva, la fijeza y la previsibilidad de lo que vale como objetivamente obligado, ya sea la decisión del legislador, ya sea una ley procedente de esa decisión, ya la decisión jurídica procedente de esa ley”. Este tipo de pensamiento, dice el propio Schmitt, no es compatible “con instancias de poder ilimitadas”. Lo anterior se aprecia, por ejemplo, en la introducción de los monarcas del siglo XIX al sistema jurídico, a quienes se degradó a “mero órgano estatal”, en detrimento de su *dignidad decisoria*⁶. Sin

⁴ Véanse, por ejemplo: H. KELSEN, “Absolutismo y relativismo en filosofía y en política” [1948], en: Id., *¿Qué es la justicia?*, trad. de A. Calsamiglia, Barcelona, Ariel, 1991; Id., *Esencia y valor de la democracia* [1920], trad. de R. Luengo y L. Legaz y Lecambra, Editorial Labor, Barcelona, 1934.

⁵ Una relectura de la obra democrática kelseniana puede verse en R. JIMÉNEZ CANO, *Democracia con motivos*, Dykinson, Madrid, 2016, 216 pp.

⁶ Cfr. Carl, *Über die drei Arten des rechtswissenschaftlichen Denkens*, Hamburg, 1934 [trad. cast. de M. Herrero, “Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica”, en: Íd., *Posiciones ante el derecho*, Madrid, Tecnos, 2012, por donde se cita, 247-315, *passim*.].

embargo, como el propio Schmitt apunta, la fragilidad de las teorías liberales del Estado de Derecho radican en que las mismas son incapaces de enfrentarse al problema de la situación excepcional puesto que “sólo pueden pensar al Estado y al derecho, en tanto objeto del conocimiento jurídico, bajo la forma de sistema de normas, no toman en cuenta la ‘decisión’, como elemento independiente de lo jurídico”. Schmitt, como sabemos, orienta su pensamiento hacia lo “excepcional”, hacia lo que no puede ser “aprehendido” ni mucho menos “reglado”. Su concepto de soberanía no deja lugar a dudas: soberano es quien decide en el estado de excepción. Ese radical antinormativismo representa ni más ni menos que la destrucción del Estado de Derecho, por lo que la comparación, nuevamente, se torna complicada.

El segundo apunte tiene que ver con las deficiencias de la propia perspectiva kelseniana. Es cierto que desde la posición del célebre profesor austriaco se pretende “exorcizar” la decisión, el hecho del poder; expulsándolos a los confines de lo jurídico, algo que, sin embargo, sólo puede lograrse en parte. Pero eso es una verdad a medias. Me explico. La mayoría de teorías del Estado que se afirmaban en la época estaban basadas de manera fundamental en la noción de soberanía –piénsese en la teoría de Hermann Heller–, en el fondo, conservaban su núcleo autoritario. Y aquí es también donde la cuestión se vuelve trágica: frente a la teoría planteada por Schmitt, la teoría kelseniana no puede siquiera competir. Es decir, desde ella no puede hacerse contrapeso al desnudo decisionismo schmittiano. La ciencia del Derecho y del Estado, en su pureza metodológica, como se sabe, prescinde de toda consideración normativa. Dada su finalidad exquisitamente epistemológica –por no hablar de su relativismo, desde el que, paradójicamente, no puede fundamentar la democracia– es incapaz de plantear una alternativa al “milagro” de la excepción. Esa es la tragedia que se esconde en la Alemania de entreguerras. Como explica Massimo La Torre:

“al sujeto que afirma tener la verdad tú no te puedes oponer diciéndole ‘la verdad no existe’. Sólo puedes oponerte diciéndole ‘tu verdad no es la verdad’, ‘la verdad es otra’. A una tesis moral o política no te puedes enfrentar con una tesis epistemológica. Lo explica muy bien Dworkin en su último gran libro, *Justice for Hedgehogs*. Esas teorías a las que hacíamos referencia no quieren o no pueden (Kelsen, por ejemplo) oponerse a las doctrinas del Estado autoritario; no quieren o no pueden hacerlo.”⁷

⁷ Véase: F.M. MORA SIFUENTES, “El Derecho y sus conceptos. Entrevista a Massimo La Torre”, *Ciencia Jurídica*, núm. 5, vol. 2, 2014, pp. 115-134, p. 128.

Esto me lleva a mi apunte final: ¿existen alternativas para enfrentar su decisionismo? Si nos distanciamos de cierta perspectiva positivista, si asumimos, como comienza a hacerse ya desde algunas partes de la doctrina jurídica, que las teorías poseen una dimensión normativa y no sólo descriptiva, una respuesta puede ensayarse. Esa respuesta consistiría en oponer al concepto de lo político schmittiano otro concepto de lo político. Esto es, si en lugar del desnudo realismo y del fuerte pesimismo antropológico que le subyace, se afirma la experiencia de la amistad –una antropología más optimista–, quizá podríamos ver la relación entre Derecho y Poder de forma más “coordinada” y no completamente “subordinada” como se deriva de aquél. Y ese concepto de lo político, pienso, puede encontrarse en la obra de Hannah Arendt. El concepto de “poder” [*Macht*] arendtiano, de hecho, se opone a la “violencia” [*Gewalt*], más próxima a la dominación y al autoritarismo monológico derivados de los planteamientos de Schmitt. Además el concepto arendtiano es profundamente discursivo, con lo que se abre una vía para plantear una teoría más civil o democrática. Pero no puedo extenderme en ello. En qué medida se aproxime el Derecho a la política o se aleje de los tradicionales planteamientos jurídicos positivistas es otra cuestión⁸.

Concluyo: la filosofía de Hannah Arendt puede servir como contrapeso a la de Schmitt –sería ese “otro pensamiento” que Rolandelli reclama al final de su libro–. Mostrar que sí existen alternativas al decisionismo de aquél, finalmente, ha sido en parte el hilo conductor de mi intervención.

FRANCISCO M. MORA SIFUENTES
Universidad de Guanajuato
e-mail: fm.mora@ugto.mx

⁸ Una propuesta de desarrollo en esta línea puede encontrarse en: M. LA TORRE, “Contra la tradición. Hannah Arendt y el concepto de Derecho”, en Id., *Contra la tradición. Perspectivas sobre la naturaleza del Derecho*, trad. Francisco M. Mora Sifuentes, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2016, pp. 29-78.